

**ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**

**Cuentas Anuales e Informe de auditoría del 2000 y requerimientos de la Comisión Nacional de Valores recibidos el día 14 de septiembre de 2001**

**Preliminar**

La **CNMV** Comisión Nacional del Mercado de Valores y su Dirección General de Mercados Primarios (DGM) ha requerido de información al Administrador Único de Astilleros de Murueta, S.A. (AM). Intimaciones contenidas en sendas cartas fechadas los días 10 y 11 del mes en curso, recibidas ambas dos el día 14 inmediato siguiente, y concernientes a las Cuentas Anuales e Informe de Auditoría del ejercicio concluido el día 31 de diciembre de 2000.

Este papel se concibe a modo de memorial presentado por el Administrador requerido, en el que se informa sobre las cuestiones apuntadas y mediante el que se presentan y aportan los datos e instrumentos que son al caso. Pero memorial sin perjuicio de posteriores integraciones que sean convenientes o proceda realizar.

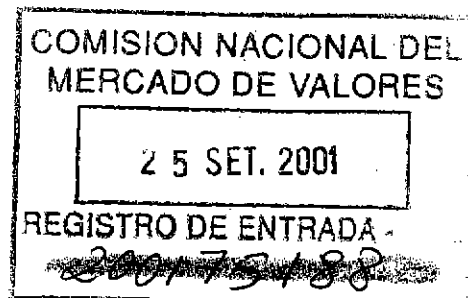
Memorial que constituye **CONTESTACIÓN ESCRITA** a los requerimientos de referencia.

**Breve reseña de las normas y reglamento en que se amparan y de los requerimientos enfrentados**

La **DGM** fundamenta los requerimientos reseñados, expresa y específicamente, mediante invocación de los artículos 27, 89 y 90 de la Ley del Mercado de Valores (Ley 24/1988, de 28 de julio) y Orden Ministerial de 18 de enero de 1991 (de Economía y Hacienda), sobre información pública periódica de las entidades emisoras de valores emitidos a negociación en Bolsas de Valores.

A. De los requerimientos de información en carta fechada en 10 de septiembre de 2001

A.1 En el plazo de los diez días siguientes a su recepción y en relación a las incertidumbres (contenidas en la opinión auditora) y a las discrepancias (desveladas por la CNMV al comparar los balances y cuentas de resultados



## ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

en mencionadas cuentas anuales con los balances y cuentas de resultados contenidos en la información pública periódica recibida en 30 de marzo de 2001), deberá aportarse contestación escrita, para su puesta a disposición al público, a las siguientes CUESTIONES:

"\*En relación con las incertidumbres, razones por las cuales, no obstante la duda sobre el desenlace final de la situación que, a la fecha del balance, le genera al auditor las incertidumbres mencionadas, la sociedad no ha considerado esta circunstancia, de manera que las cuentas anuales expresen, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel su situación financiera y patrimonial tal y como requiere la legislación mercantil vigente".

"\*En relación con las discrepancias entre las cuentas anuales y la información pública periódica:

-Comunicación expresa, tanto de las diferencias existentes entre la información remitida a esta Comisión Nacional correspondiente al segundo semestre de 2000 y las cuentas anuales formuladas por los administradores, así como, en su caso, de las divergencias entre éstas y las cuentas auditadas, conforme a los apartados 1 y 2 del número cuarto de la OM de 18 de enero de 1991.

-Razones por las que no se ha comunicado a esta comisión en plazo las citadas variaciones, de acuerdo con la normativa citada anteriormente.

-Remisión del modelo de información pública periódica relativo al segundo semestre de 2000, corregido de conformidad con las cuentas anuales auditadas."

A.2 En el plazo de un mes, y en relación con la limitación de alcance, deberá aportarse contestación escrita sobre la siguiente CUESTIÓN:

"\*En relación con la limitación al alcance incluida en las cuentas anuales, la Sociedad deberá aportar a los Auditores de la Sociedad la documentación y realizar las actuaciones necesarias, así como el auditor efectuar las pruebas adicionales pertinentes, con la finalidad de poder obviar la limitación al alcance, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las conclusiones del auditor complementarias a los informes de auditoría previamente remitidos, o en caso de no ser posible levantar la misma, manifestación expresa de los auditores en este sentido"

### B) De los requerimientos en carta fechada en 11 de septiembre de 2001

La CNMV recaba en estos requerimientos la aportación de los instrumentos que a seguido se relacionan, en el término de los diez días siguientes al de acuse de recibo de su notificación. Recomendando, a su vez, que sean remitidos también a las Bolsas de Valores en que los valores estén admitidos a negociación.

B.1 La primera intimación hace referencia al Informe Especial (del auditor) prescrito en el número decimotercero de la OM de 18 de enero de 2001, comprensivo de los dos contenidos siguientes (atinentes a las salvedades expresadas en aquél):

" (1) Cuando hayan sido corregidas o despejadas las salvedades formuladas "deberá ponerse de manifiesto esta circunstancia, así como la incidencia que tienen las correcciones introducidas con tal motivo sobre la información periódica del ejercicio en curso.

(2) Si persisten las causas que dieron lugar a la opinión con salvedades, incluidas la denegación de opinión y la opinión adversa, "se hará constar expresamente dicha circunstancia, así como los efectos que se derivarían de haber incorporado tales salvedades en los resultados y en su caso, en los fondos propios que figuran en la información periódica del ejercicio en curso"

B.2 La segunda exigencia, alude a la inclusión obligada en la IPP del primer semestre de 2001 (que no se produjo en su momento) de "una reproducción de la información o manifestaciones aportadas o efectuadas por los Administradores de la sociedad sobre la situación actualizada de las salvedades incluidas por el auditor en su informe de Auditoría sobre las Cuentas Anuales Individuales y/o Consolidadas del ejercicio anterior y que, de conformidad con las Normas Técnicas de Auditoría aplicables, hubiere servido de base para la elaboración del mencionado informe especial".

**Documentos y soportes relacionados con las salvedades de auditoría a las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2000**

Durante todo el primer semestre del corriente año natural de 2001, esto es, mientras discurrían los términos legales de IPP 25 2000 (ex CNMV), de formulación de cuentas por el Administrador Único informante (ex artículo 171 LSA), de emisión del Informe correspondiente por parte de los Auditores con cargo ejerciente en la Sociedad (ex artículo 210 de la LSA) y de aprobación de cuentas por la Junta general de accionistas de la Sociedad (ex artículos 95 y 212 de la LSA), los documentos y soportes relativos a los hechos y cambios de balance y resultados, facilitados a los señalados Auditores por la Sociedad y su Administrador Único, son, sin perjuicio de otros menores, los siguientes:

ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

1. Carta de manifestaciones de 15 de junio de 2001. Se acompaña copia de la misma (documento 1).
2. Carta de manifestaciones de 3 de agosto de 2001. Se acompaña copia de la misma (documento 2).
3. Certificación literal del acta de la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de junio de 2001. Se acompaña copia de la misma (documento 3).

Sobre los hechos de balance y resultados relacionados con las salvedades-incertidumbres en la opinión de auditoría sobre las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2000. Sus razones

AA. Provisión de ESP 124 millones por concepto de "grandes reparaciones-dragado de la ría de Guernica"

1. El Auditor de la Sociedad opina que esta provisión es excesiva; en suma, que no es expresiva de quebranto cierto alguno, esto es, que, en puridad, constituye un mayor resultado y que, en consecuencia, por demás, comporta un gasto por impuesto sobre beneficios no registrado en libros.
2. El Administrador único que depone, y la Junta general ordinaria y universal de accionistas de la Sociedad, sostienen todo lo contrario. Esto es, que mentada provisión constituye fidedigna y cabal expresión de una pérdida asociada al funcionamiento de la empresa social en su emplazamiento actual en la Ría de Guernica, que se materializará - como el pasado y hechos posteriores acreditan sobradamente (y opiniones auditoras de ejercicios precedentes avalaron)- en pagos monetarios posteriores por concepto de dragado de lodos y otras rehabilitaciones medioambientales (en línea con el sentido de la "Recomendación de la Comisión UE de 30 de mayo de 2001, C(2001) 1495, relativa al reconocimiento, la medición y la publicación de las cuestiones medioambientales en las cuentas anuales y los informes anuales de las empresas"). Y sostienen, además, ambos dos órganos sociales soberanos, en contradicción patente con el auditor en turno, que lo contrario, es decir, avenirse a registrar en cuentas de la sociedad señalada pérdida con el ropaje del beneficio, sería, además de imprudente y contrario al proceder exigido en la gestión por el artículo 127 de la LSA, atentatorio, y trasgresor, del obligado principio de la

## ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

prudencia valorativa al servicio de la presentación de la debida imagen fiel del patrimonio y de las finanzas de la Sociedad. Es decir, tanto como lucir en cuentas una imagen ilusoria e invitar a inversores, accionistas y terceros aparentando lo que no se tiene.

3. Los documentos 1/3 acompañados fundamentan la procedencia del mantenimiento de la imagen representada en las cuentas consideradas, por mor de prudencia.
4. Provisión ésta que, además, ha sido aceptada en ejercicios anteriores, sin salvedad ni reserva algunas, por el auditor en su totalidad.

**BB.** Las tres incertidumbres relacionadas con la inversión por el través de la sociedad afiliada BCN, S.A. para hacerse con la autorización administrativa de construcción naval y el astillero que fue de la muy conocida quebrada Astilleros Reunidos del Nervión, S.A.

1. El Administrador único que informa (con el respaldo total del accionariado universal de la Sociedad), sostiene, y persiste, en su opinión sobre la procedencia, y prudencia, de todas y cada una de las inscripciones contables relativas a esta inversión. Inversión, por demás, inexcusable en la perspectiva estratégica de la Sociedad y la continuidad de sus negocios.
2. Achaca el Auditor que los ESP 231 millones constituyen "préstamo a algunos socios", ni autorizado, ni soportado, ni retribuido. Aseveración infundada. Se trata de mutuo participativo de Astilleros de Murueta, S.A. en su afiliada BCN, S.A. y para el destino inversor apuntado (véanse documentos 1/3 y documento 4- origen y aplicación de estos fondos-).
3. Reprocha el Auditor la improcedencia de la dotación a la provisión, en cuantía de contra-garantía de ESP 550 millones, relativa a esta misma inversión en BCN para hacerse con los restos de ARN. Y concatenada, exponenciada e inferentemente, reprocha el gasto fiscal por impuesto de beneficios no lucido en cuentas y la incertidumbre del desenlace del concordato de la quiebra de ARN. Y sostiene este Administrador único que, salvo la mención a la incertidumbre final del desenlace de la quiebra, las dos salvedades restantes son improcedentes (en términos de recta y prudente administración). Pero salvo la incertidumbre del concordato de la quiebra, no en el sentido apuntado por el auditor, sino

## ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

en su contrario, de ratificación de la procedencia (pro imagen fiel) de la provisión contable inscrita en cuentas, porque tal incertidumbre llama (y llamó) a debitar en resultados del ejercicio, prudentemente, la fianza ineluctable a favor de los empleados y obreros que fueron de ARN.

4. Dicho y razonado lo cual, procede remitirse, una vez más, a los documentos 1/3 acompañados.

### **Sobre las discrepancias advertidas tras puesta en equivalencia de las cuentas anuales con la IPP 2S 2000**

1. Sirva la presente para comunicar, de modo expreso, las diferencias existentes entre las Cuentas Anuales a 31 de diciembre de 2000, auditadas y aprobadas en Junta general ordinaria de accionistas de 30 de junio de 2001, y las cuentas provisionales presentadas en trámite IPP 2S de 2000, en 30 de marzo de 2001.
2. Las razones para no haber comunicado en plazo estas diferencias, que se excusan con pretensión absolutoria, son estas siguientes:
  - (1) Que al 30 de marzo de 2001 las cuentas anuales después aprobadas en Junta de accionistas, no se encontraban formuladas por el Administrador que informa. Ni tenían por qué estarlo dado que el término legal concluía, según artículo 171 LSA, en 31 de marzo de 2001 (ad nutum, por tanto, es dable tal discrepancia- entre cuentas no formuladas y cuentas formuladas-).
  - (2) Que habida cuenta de las circunstancias reseñadas supra (acreditadas con los documentos acompañados), el ciclo todo de formulación de cuentas, su aprobación y el cierre de la opinión auditora, no se ha completado hasta recientes fechas. Esto es, en el mismo sentido de la CNMV, de "levantar las salvedades auditoras" y de "obviar la limitación al alcance", de concordia entre cuentas y opinión experta contable (véase el término de 1 mes concedido para ver que los operadores del caso, Sociedad emisora y Auditor, intenten, nuevamente, esa deseada conciliación), el Administrador único que informa, y la Sociedad auditada, junto con el probo Auditor independiente de autos, intentaron la deseada conciliación de pareceres sobre la imagen fiel de las cuentas de referencia, finalmente sin conseguirlo. Y por ello, dicho sea con respeto, y estero

## ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

de por medio, ha sido materialmente imposible reseñar tales discrepancias mediante suelto monográfico preparado para ello.

3. Se remite con este escrito (documento 5), por todo ello y en atención a específico requerimiento en punto a este extremo, el "modelo de información pública periódica relativo al segundo semestre de 2000, corregido de conformidad con las cuentas anuales auditadas".

### **Informe Especial (número decimotercero) de la Orden del 18 de enero de 1991 a acompañar a la IPP 1S 2001**

1. Trátase, obviamente, de un Informe que no se acompañó a reseñada IPP. De ello que la DGM intime su presentación en 10 días.
2. En razón de las circunstancias expuestas y de la disparidad de criterio que mantiene, en suma, la Sociedad con su Auditor (sobre la imagen fiel a presentar en las cuentas consideradas) y aunque se ha iniciado, en suerte de segunda vuelta, el trabajo de revisión correspondiente (así como el ensayo de concordia para "levantar las salvedades" referido supra), va a resultar imposible al Administrador único que suscribe atender el requerimiento del caso en el escueto término concedido. Por esta razón que solicite a esa DGM la prórroga o alargamiento del mismo hasta el próximo 15 de octubre de 2001.

### **Manifestaciones actualizadas del Administrador único de Astilleros de Murueta, S.A. sobre las salvedades auditoras a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2000**

El contenido de esta contestación escrita significa, por sí mismo, aunque sin perjuicio de instrumento específico que, a mayor abundamiento, pueda esa DGM exigir con posterioridad, constituye redivivas manifestaciones sobre las cuentas de referencia, coincidentes en todo con sus predecesoras en el tiempo; porque, a la fecha, el Administrador informante, asentado en los principios de la prudencia y decencia y a la vista de la evolución de los negocios y de los concretos asuntos sobre los que versan mentadas salvedades auditoras, considera inexcusable el mantenimiento en los registros contables de la Sociedad, en sus cuentas intermedias e informaciones a terceros, de los hechos de balance de referencia, es decir, de la provisión de ESP 124 millones por responsabilidades, de la resulta y provisión de la garantía, por aval a favor de los empleados y obreros que fueron de ARN e importe de ESP 550 millones

**ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.**

y del activo BCN, S.A. en razón de título sobre sociedad filial (100 por 100 de su capital y dominio) e instrumental, para la consecución de un nuevo astillero que podrá ser en la sede que fue de la factoría de la hoy quebrada ARN, S.A. (por el importe de su escuálido capital nominal de ESP 10 millones y del mutuo participativo y subordinado volcado en ella, en medida de su importe nominal de ESP 231 millones).

Por todo lo que,

**SOLICITA** el Administrador Único de Astilleros de Murueta, S.A. de la **Dirección General de Mercados Primarios de la CNMV** que teniendo por presentado este escrito y documentos acompañados, y por realizadas las manifestaciones y asunciones en ellos razonadas, entienda contestados en tiempo y modo los requerimientos reseñados supra, así como por protestado el inicio de las actuaciones conducentes a la auditoría complementaria según la normativa de aplicación y, a su tenor, conceda alargamiento de plazo, hasta el venidero 15 de octubre de 2001, para la presentación ante ella del Informe Especial en que deberá concluir indicada verificación contable por añadidura.

En Murueta, a veintiuno de septiembre de dos mil uno.

Juan Manuel Arana Arechavala

Administrador único

Astilleros de Murueta, S.A.

ASTILLEROS DE MURUETA, S.A.

Administrador Único

**CNMV**

**Dirección General de Mercados Primarios**

**Madrid-España**